



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 29 de agosto de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Expediente N° CU 22846 de fecha 02/08/2023, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Isabel Chacón Torreblanca contra la Resolución Gerencial N° 167-2023-GDUR-MDSS; Informe N° 592-2023-GDUR-MDSS de fecha 08 de agosto de 2023 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N° 472-2023-GAL/MDSS de fecha 14 de agosto de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 109-2023-GDUR-MDSS** de fecha 09 de mayo de 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se declara IMPROCEDENTE el procedimiento de Visación de Planos y memoria descriptiva del predio ubicado en la Urbanización Marcachayoc lote A-8 sector Aylo Orco del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, solicitado por el Administrado (a) Jorge Dennis Merino Paredes en representación de ISABEL CHACON TORREBLANCA, debido a que el predio materia de Visación no se encuentra desmembrada e independizada del predio matriz de la Comunidad Campesina de Ayarmaca Pumamarca;

Que, el administrado Jorge Merino Paredes en representación de ISABEL CHACON TORREBLANCA, mediante Expediente N° CU 16634 de fecha 31 de mayo de 2023, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 109-2023-GDUR-MDSS;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 167-2023-GDUR-MDSS** de fecha 10 de julio de 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se declara IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio de reconsideración formulado por ISABEL CHACON TORREBLANCA contra la Resolución Gerencial N° 109-2023-GDUR-MDSS de fecha 09 de mayo de 2023;

Que, la administrada ISABEL CHACON TORREBLANCA mediante Expediente N° CU 22846 de fecha 02 de agosto de 2023, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 167-2023-GDUR-MDSS;

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 del

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, asimismo el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, la administrada ISABEL CHACON TORREBLANCA mediante Expediente N° CU 22846 de fecha 02 de agosto de 2023, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 167-2023-GDUR-MDSS y aduce dentro de sus fundamentos lo siguiente:

- "Que, el órgano de primera instancia, hace una errónea interpretación de los hechos, porque rechaza mi solicitud argumentando lo siguiente habiendo precisado mediante Resolución Gerencial N° 109-2023-GDUR-MDSS indicando improcedente el trámite de Visación de Planos y memoria descriptiva, debido a que el predio ubicado en la Urbanización Marcachayoc Lote A-8 sector Ayullo Orco del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, materia de Visación no se encuentra desmembrada e independizada del predio matriz de la Comunidad de Ayarmaca Pumamarca.
- Resulta que este es el único argumento en que se funda para declarar improcedente mi solicitud al respecto se debe tener en cuenta que el razonamiento es erróneo ya que el predio antes mencionado NO es parte integrante de la COMUNIDAD CAMPESINA DE AYARMACA, sino le corresponde a ISABEL CHACON TORREBLANCA; así como consta en la escritura pública de fecha 6 de mayo de 1999 celebrada ante el notario público Abel Muñoz Escobar Puente de la Vega, donde el vendedor RAYMUNDO CAVIDES QUIHUI, transfiere en compraventa el lote signado con el numeral 07 de la manzana A, hacia la compradora ISABEL CHACON TORREBLANCA, siendo así que se transfiere el bien como una área físicamente determinado existente en la Partida Registral N° 02026496 As. 86, quien a su vez lo adquirió de MARIO PABLO CAVIDES QUIHUI quien tenía derechos inscritos en el asiento 12 de la Partida Registral N° 02026496, asimismo podemos percibir que en los fundamentos de derecho menciona los artículos 109, 207 y 209 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la cual no son congruentes con su petición formulada."

Que, conforme al Expediente Administrativo N° 22846 de fecha 02 de agosto de 2023, se puede apreciar que en el Certificado de Búsqueda Catastral el predio es parte integrante de la Comunidad Campesina Ayarmaca Pumamarca inscrito en la P.E. 02026496 del Registro de Predios del Cusco, de conformidad a la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 aprobada el año 1987 por el Presidente de la República del Perú. Dicha Ley es fundamental para contrastar los datos del predio autodenominado APV MARCACHAYOC LOTE A-8 SECTOR AYULLO ORCCO, el cual es parte integral de la COMUNIDAD CAMPESINA AYARMACA PUMAMARCA, es por ello que el Título IV nombrado del Territorio Comunal; asimismo, que el Artículo 7 de la Ley General de Comunidades Campesinas Ley N° 24656 señala que, "Las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la Comunidad, y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado."; (subrayado agregado)

Que, mediante Informe N° 592-2023-GDUR-MDSS de fecha 09 de agosto de 2023, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Blanca Ibeth Mostajo Puente de la Vega, señala que, habiendo revisado el expediente administrativo, se colige que se estarían afectando el derecho a la propiedad de la Comunidad Campesina de Ayarmaca Pumamarca, como se acredita en la P.E. 02026496 del Registro de Predios del Cusco; por lo que, resulta infundada la petición formulada por la administrada Isabel Chacón Torreblanca;

Que, mediante Opinión Legal N° 472-2023-GAL/MDSS de fecha 14 de agosto de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, OPINA lo siguiente: **"3.1 DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 167-2023-GDUR-MDSS de fecha 10 de**

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



julio de 2023, interpuesto por la administrada ISABEL CHACON TORREBLANCA, identificado con DNI N° 24960316 (...) **IV. RECOMENDACIONES:** **4.1** Emitir el Acto Resolutivo correspondiente conforme a Ley. **4.2** Notificar a la administrada en la Resolución respectiva. **4.3** Dar por agotada la vía administrativa.”;

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por la administrada ISABEL CHACON TORREBLANCA, identificada con DNI N° 24960316, contra de la Resolución Gerencial N° 167-2023-GDUR-MDSS de fecha 10 de julio de 2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada ISABEL CHACON TORREBLANCA en su domicilio procesal ubicado en la Av. Manco Capac N° 306, Oficina N° 202, segundo piso, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 90.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”